

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 019-2016 - OSCE/PRE

Jesús María,

11 ENE. 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 011-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 023-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 011-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que establece el "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;



Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 288-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", y aprobar la Directiva que establece el "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 012-2016-OSCE/CD "Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Directiva N° 012-2016-OSCE/CD entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 288-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".

Artículo 4º.- Publicar la Directiva N° 012-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo 1º, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Revisor: [Firma]

11 ENE 2016

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

DIRECTIVA N° 012-2016-OSCE/CD

**PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN
Y CONSULTORÍA DE OBRAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)**

I. FINALIDAD

Desarrollar el procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

II. OBJETO

Regular la obligación del ejecutor y del consultor de obras de declarar la información detallada de los contratos suscritos con las Entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, y adicionalmente para el ejecutor de obras la obligación de declarar las respectivas valorizaciones periódicas aprobadas por el supervisor o inspector, hasta la culminación de la obra, ante el RNP.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los ejecutores y consultores de obras inscritos en el RNP, independientemente del estado de la vigencia de su registro.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Directiva:** La presente Directiva.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.

VI. DEFINICIONES

- **Declaración del récord de ejecución de obras o de consultoría de obras:** Es efectuada por el ejecutor o consultor de obras dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente a la fecha de suscribir contratos con Entidades enmarcadas dentro de la Ley y el Reglamento. En el caso del ejecutor de obras, incluye las respectivas valorizaciones periódicas aprobadas por el supervisor o inspector, adicionales y/o deductivos si los hubiera, de cada contrato de obra en ejecución, desde la suscripción del contrato hasta la culminación de la obra.
- **Rectificación no sustancial del récord de ejecución de obras o consultoría de obras:** Es efectuada por el ejecutor o consultor de obras con la finalidad de corregir o modificar los datos previamente registrados en los procedimientos de declaración o regularización de récord de ejecución de obras o consultoría de obras con respecto al tipo de proceso, número de proceso y/o el nombre de la Entidad o cuando se retire alguna obra o consultoría de obra comunicada erróneamente.
- **Rectificación sustancial del récord de ejecución de obras o consultoría de obras:** Es efectuada por el ejecutor o consultor de obras con la finalidad de corregir o modificar los datos previamente registrados en los procedimientos de declaración o regularización de récord de ejecución o consultoría de obras con respecto a las fechas de contratos, montos de contratos, adicionales, deductivos y/o valorizaciones periódicas, según corresponda. En caso de solicitar la modificación de las valorizaciones periódicas, se deberá adjuntar el documento aprobado por el supervisor o inspector mediante el cual se acredite el monto a rectificar.
- **Regularización de la declaración del récord de ejecución de obras o consultoría de obras:** Es presentada por el ejecutor o consultor de obras con la finalidad de subsanar la omisión del procedimiento de declaración del récord de ejecución o consultoría de obras; o que habiéndolo informado en su oportunidad, omitió declarar una o más obras o consultoría de obras.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Se encuentran obligados a realizar las declaraciones del récord, todos los ejecutores y consultores de obras con inscripción en el RNP, sea que esta se encuentre o no vigente.



OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

- 7.2. La obligación de la declaración del record de ejecución de obras persiste aun cuando no se haya realizado una valorización periódica mensual, debiendo el ejecutor de obras declarar el monto de cero (0.00).
- 7.3. La declaración y rectificación no sustancial del récord de ejecución y consultoría de obras se realizarán electrónicamente vía web a través de la sección RNP del Portal Institucional del OSCE; y, de forma presencial, en los supuestos de rectificación sustancial y regularización del récord de ejecución y consultoría de obras, a través de los formatos DRNP-SOR-FOR-0011/Ejecutor de Obras y DRNP-SOR-FOR-0012/Consultor de Obras, según corresponda, que se podrá descargar del Portal Institucional del OSCE.
- 7.4. La rectificación sustancial o regularización de la declaración del récord de consultoría de obras podrá realizarse, siempre que el consultor no haya contratado por especialidades distintas a las otorgadas por el RNP.
- En el caso que haya contratado por especialidades distintas, dicha situación debe ser comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 7.5. La rectificación sustancial o regularización de la declaración del récord de ejecución de obras podrá realizarse, siempre que la información a rectificar o regularizar, según corresponda, no haya beneficiado al ejecutor en la suscripción de contratos por montos superiores a su capacidad libre de contratación y/o en su participación en otros procedimientos de selección.
- En el caso que haya contratado por montos superiores a su capacidad máxima de contratación, dicha situación debe ser comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 7.6. En caso se resuelva el contrato de una obra que aún no ha terminado de valorizarse, el proveedor puede solicitar la liberación de su capacidad de contratación aún comprometida. Para tal efecto deberá presentar el sustento por el cual una de las partes o ambas resuelven el contrato.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

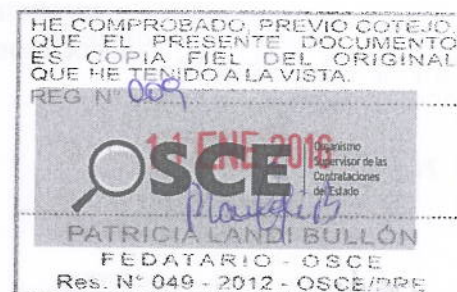


8.1. DECLARACIÓN ELECTRONICA VÍA WEB DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS

8.1.1. Obligatoriedad

El ejecutor y consultor de obras se encuentra obligado a efectuar la declaración electrónica a través de la página web del OSCE sección RNP: <http://portal.osce.gob.pe/rnp/>.

La declaración electrónica del récord es gratuita.





8.1.2. Supuestos de declaración electrónica vía web

La declaración electrónica del récord de ejecución y consultoría de obras vía web se realiza en los siguientes supuestos:

a) Declaración del récord de ejecución de obras

El ejecutor de obras debe efectuar la declaración del récord dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente en que se suscribieron los contratos, se aprobaron obras adicionales y/o deductivos, y/o se efectuaron las valorizaciones periódicas aprobadas por el supervisor o inspector del contrato de obra, según corresponda.

Si dentro del plazo establecido el ejecutor de obras no hubiese efectuado ninguna declaración, al décimo primer (11) día hábil el sistema del RNP automáticamente realizará la declaración sin obras (declaración en blanco), siempre que no cuente con saldo pendiente por valorizar del mes anterior. Asimismo, si el ejecutor de obras no hubiese efectuado ninguna declaración dentro del plazo establecido y cuente con saldo pendiente por valorizar del mes anterior, el sistema RNP al décimo primer (11) día hábil le bloqueará la declaración, no permitiéndoles informar sus obras hasta que regularice los meses pendientes como lo señala el literal a) del numeral 8.2.1 de la presente Directiva.

b) Declaración del récord de consultoría de obras

El consultor de obras debe efectuar la declaración del récord dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente en que se suscribieron los contratos de consultoría de obras.

Si dentro del plazo establecido el consultor de obras no hubiese efectuado ninguna declaración, al décimo primer (11) día hábil, el sistema del RNP automáticamente realizará la declaración sin consultoría de obras (declaración en blanco).

c) Rectificación no sustancial vía web del récord de ejecución o consultoría de obras

El ejecutor o consultor de obras podrá modificar vía web la información registrada previamente en los procedimientos de declaración o regularización del récord como lo señala el numeral 6.2 de la presente Directiva.

Esta rectificación se podrá realizar después que se haya advertido el error luego de haber efectuado el procedimiento de declaración o regularización del récord de ejecución o consultoría de obras, según corresponda.



8.1.3. Procedimiento

- a) Para efectos de realizar la declaración del récord, el ejecutor o consultor de obras debe ingresar a la página web del OSCE sección RNP: <http://portal.osce.gob.pe/rnp/>, seleccionar el enlace "Operaciones en Línea – Con Clave RNP" y la opción "trámites en línea", donde deberá consignar su número de RUC y clave RNP.
- b) Seguidamente, debe seleccionar la opción "récord de obras". Esta opción le dará acceso a la pantalla de inicio del módulo de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras, en la cual se podrá visualizar la selección automática que realiza el sistema del RNP, según se trate de ejecutor y/o consultor de obras. En caso el proveedor se encontrase inscrito en ambos registros, la declaración debe efectuarse por separado.
- c) El módulo de declaración de récord de ejecución y consultoría de obras presentará las siguientes opciones:

- **Registro de Récord**

Esta opción permite realizar la declaración mensual del récord de ejecución y consultoría de obras dentro del plazo establecido y, de ser el caso, la rectificación no sustancial. Incluye las siguientes acciones:

- i) Declaración de récord: La que se efectúa dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de la suscripción del contrato o valorización.
- ii) Rectificación no sustancial de récord: Es la rectificación que se realiza en forma electrónica vía web conforme lo señalado en el numeral 6.2 y en literal c) del numeral 8.1.2.

- **Reporte de Récord**

Esta opción permite visualizar todos los récords declarados vía web y en forma presencial, ya sea que el ejecutor o consultor de obra haya tenido o no inscripción vigente en el RNP.

8.2. DECLARACIÓN PRESENCIAL DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS

8.2.1. Supuestos de declaración presencial

La declaración presencial del récord de ejecución y consultoría de obras se presenta en los supuestos de regularización y de rectificación sustancial del récord, el cual amerita el pago de la tasa correspondiente.



a) Regularización del récord de ejecución de obras

El ejecutor de obras podrá presentar la declaración del récord en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de diez (10) días hábiles señalado en el literal a) del numeral 8.1.2 de la presente Directiva, con el objeto de subsanar la omisión de la declaración de récord de un determinado mes; o que habiendo declarado omitió la declaración de una o más obras, el cual podrá efectuarlo después que se haya advertido el error luego de haber realizado el procedimiento de declaración de récord de ejecución de obras. Para tal efecto, debe realizar el pago de la tasa fijada en el TUPA del OSCE.

b) Regularización del récord de consultoría de obras

El consultor de obras podrá presentar la declaración del récord en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de diez (10) días hábiles señalado en el literal b) del numeral 8.1.2 de la presente Directiva, con el objeto de subsanar la omisión de la declaración de récord de un determinado mes; o que habiendo declarado omitió la declaración de una o más consultorías de obras, el cual podrá efectuarlo después que se haya advertido el error luego de haber realizado el procedimiento de declaración de récord de consultoría de obras. Para tal efecto, debe realizar el pago de la tasa fijada en el TUPA del OSCE.

c) Rectificación sustancial del récord de ejecución o consultoría de obras,

El ejecutor o consultor de obras podrá modificar en forma presencial la información registrada previamente en el procedimiento de declaración o regularización del récord de ejecución o consultoría de obras como lo señala el numeral 6.3 de la presente Directiva.

Esta rectificación se podrá realizar después que se haya advertido el error luego que se haya realizado el procedimiento de declaración o regularización del record de ejecución o consultoría de obras, según corresponda. Para tal efecto, debe realizar el pago de la tasa fijada en el TUPA del OSCE.

8.2.2. Procedimiento

- a) La regularización o rectificación sustancial de la declaración del récord se realiza mediante el formulario oficial "Información sobre Récord de Ejecutor de Obras" o "Información sobre Récord de Consultor de Obras" dirigido a la Subdirección de Operaciones Registrales de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, documento que el ejecutor o consultor de obra debe descargar de la página web del OSCE sección RNP: <http://portal.osce.gob.pe/rnp/>, según corresponda.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 000

Página | 6 1 ENE 2016

PATRICIA LANDI BULLÓN

EL DATARIO - OSCE

REG. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

- b) Dicho formulario se presenta ante la Mesa de Partes de la Sede Central o de las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. En el caso de consorcios, la declaración, rectificación y/o regularización del récord de ejecución de obras y/o de consultoría de obras se realizará por cada consorciado, de acuerdo al porcentaje de obligaciones que le corresponde respecto al monto total del contrato.
- 9.2. En el caso de contratos de ejecución de obras, los consorciados deberán declarar todas las valorizaciones periódicas aprobadas por el supervisor o inspector, adicionales y/o deductivos afectados por su porcentaje de obligaciones, que deberá concordar con la promesa formal del consorcio presentada en su propuesta técnica, en base a la cual se le otorgó la buena pro y la constancia de capacidad libre de contratación.
- 9.3. En el caso de contratos de consultoría de obras, los consorciados deberán declarar la suscripción del contrato, considerando su porcentaje de obligaciones correspondiente.

X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1 La presente Directiva entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- 10.2 A partir de la vigencia de la presente directiva deróguese la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD.



Jesús María, enero del 2016



